



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bello, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021.)

|                   |                                |
|-------------------|--------------------------------|
| <b>Radicado</b>   | 05088 40 03 002 2021 00294 00  |
| <b>Demandante</b> | Melissa García Hernández       |
| <b>Demandado</b>  | Cristian Johany García Delgado |
| <b>Asunto</b>     | Inadmitir                      |

Examinada la demanda y previo a la admisión de la misma, deberá corregirse los siguientes defectos:

-se servirá aclarar de forma precisa y clara contra quien se está dirigiendo la demanda ya que la misma no comprende adecuadamente el litisconsorte que por pasiva se forma.

-Allegará nuevamente poder que incluya la dirección de correo electrónico del apoderado que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados -inciso 2º, artículo 5º, decreto 806 de 2020-.

-se servirá aclarar las pretensiones cuarta y quinta de la demanda en cuanto a que se presenta una indebida acumulación de pretensiones ya que se pretende el cobro de la cláusula penal en conjunto con la indemnización de perjuicios, resultando el cobro de los mismo en conjunto no procedente, razón por la cual deberá ajustar la pretensión.

-sobre la indemnización de perjuicios pretendida en el numeral cuarto de las pretensiones, deberá estimarla bajo la gravedad de juramento de forma discriminada, indicándole al despacho su origen para lo cual adecuará los hechos de la demanda para explicar de que se origina y aportará las pruebas que pretenda hacer valer.

Por lo anterior, el juzgado,

### RESUELVE

**Primero:** Inadmitir la demanda.

**Segundo:** Conceder el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

**MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL**  
JUEZ

**Firmado Por:**

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL  
JUEZ  
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d940fc06d0864c92c35305c12a7e4bdb1561cfa44de17d565f2b7213c87b1908**

Documento generado en 13/04/2021 08:01:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**